



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca familiar número 231/2023-2, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el tercerista en contra de la sentencia interlocutoria dictada con fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO deducida por [No.1] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR sobre DIVORCIO NECESARIO promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en autos del expediente número 118/2012-1 y;

RESULTANDOS:

1. En la fecha referida **catorce de febrero de dos mil veintitrés**¹, se dictó sentencia interlocutoria en la tercera excluyente de dominio deducida por [No.4] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], en el expediente de referencia, misma que en sus puntos resolutivos dice:

¹ Folio 222-224 del testimonio del sumario principal.

“...**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.-

[No.5] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** en su carácter de opositor, probó parcialmente su acción que hizo valer; en consecuencia.

TERCERO.- Se declara procedente la Tercería Excluyente de Dominio, promovida por [No.6] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, respecto del vehículo [No.7] **ELIMINADOS los bienes muebles [81]** cinco puertas, cilindros cuarto, color interior negro capacidad cinco personas, embargado en diligencia de **veinte de noviembre de dos mil veintiuno**, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Consecuentemente, se levanta el embargo realizado el **veinte de noviembre de dos mil veintiuno**, en el domicilio ubicado en [No.8] **ELIMINADO el domicilio [27]**, sobre el bien mueble, “el vehículo [No.9] **ELIMINADOS los bienes muebles [81]** cinco puertas, cilindros cuarto, color interior negro capacidad cinco personas”, lo anterior para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- El tercerista [No.10] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** no acreditó la procedencia de su pretensión de pago de daños y perjuicios que dedujo contra [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a quien se le absuelve de la misma.

SEXTO.- No ha lugar a la condena de gastos y costas, por las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE... ”

2. Inconforme con la resolución, el tercerista [No.12] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, interpuso



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurso de apelación, mismo que fue admitido en efecto DEVOLUTIVO, por auto de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés², el cual se substanció en términos de ley, quedando los autos en estado de pronunciarse el fallo respectivo, y;

CONSIDERANDO

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política Local; en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como en los artículos 14, 26, 28, 31 y 32 de su Reglamento publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II. El ciudadano [No.13] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], se duele de la sentencia interlocutoria dictada con fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO deducida por [No.14] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], en autos del expediente número 118/2012-1 relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre DIVORCIO NECESARIO promovida por

² Folio 171 del testimonio del sumario (tercería).

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en
contra de

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
], manifestando como agravios los que obran a fojas 7 a la 17 del
toca que nos ocupa, que substancialmente consisten:

PRIMERO: La A quo ha cometido un error marcado al entrar al estudio de los autos, precisamente por cuanto hace a la fecha del embargo, por ende, existe una mala interpretación al caudal probatorio existente en autos, puesto que al valorar las mismas no se les dio la interpretación idónea ni el valor probatorio correcto; la fuente del agravio se encuentra en apartado de CONSIDERANDOS, precisamente en el identificado como IV.- Pretensión de y perjuicios, el cual a la letra dice:

[...] IV.- Pretensión de daños y perjuicios.- Ahora bien el Tercerista

[No.17] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], reclama el pago de daños y perjuicios que el embargo del vehículo que es de su propiedad, le provoco en virtud de que dicho vehículo es su fuente de ingresos, ya que esta dado de alta para el servicio público y al ponerlo a trabajar le genera ingresos diarios de trescientos pesos.

Para acreditar la procedencia de su pretensión exhibe la póliza de seguro [No.18] ELIMINADO dato patrimonial [114] del que se desprende que el uso ostentado en dicha póliza del vehículo en cuestión lo es de taxi, así como la tarjeta de circulación del año dos mil veintiuno, expedida por la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, sin embargo, dichos documentos se consideran insuficientes para acreditar que a la fecha del embargo de dicho vehiculo en efecto es destinado para el servicio público al no acreditar con la documental idónea, consistente en la concesión para brindar dicho servicio y probar ese uso y funcionamiento, ya sea desde una perspectiva formal, sería mediante la documentación correspondiente vinculada con el registro y control de la prestación del servicio por parte de la autoridad administrativa y de vialidad correspondientes, estableciendo ese carácter y



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

funcionamiento de como vehículo de transporte público a la fecha en que aconteció el embargo, ya que la tarjeta de circulación exhibida corresponde al año de dos mil veintiuno, no obstante que el embargo fue el veinte de noviembre de dos mil veintidós, de manera que a la fecha del embargo no se advierte que estuviera vigente la tarjeta de circulación y por lo tanto no es factible reconocer que a esa fecha contaba con la posibilidad de brindar dicho servicio del cual se duele dejó de percibir sus ingresos. [...]

De lo anteriormente transcrito, se puede evidenciar de manera clara y concisa el error en que incurre el A quo, al referir equivocadamente que el embargo del vehículo de mi propiedad lo fue en fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, cuando la realidad de las cosas es que el embargo del vehículo de mi propiedad lo fue precisamente en fecha veinte de noviembre de DOS MIL VEINTIUNO, y no como equivocadamente lo ha referido el juez natural, en tal consideración se desprende la inadecuada valoración del caudal probatorio exhibido por el suscrito para acreditar mi pretensión, pues como bien lo refiere el A quo, el suscrito exhibi como prueba la póliza de seguro vehicular número [No.19] ELIMINADO dato patrimonial [114], en la que se refiere que el vehículo que de mi propiedad que fue embargado es de SERVICIO PÚBLICO con uso de TAXI, póliza de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, es decir, dicha póliza de seguro, acredita claramente que el uso del vehículo de mi propiedad que fue embargado en fecha veinte de noviembre de DOS MIL VEINTIUNO lo es precisamente de servicio público exclusivamente de TAXI, con tal interpretación el A quo realiza una deficiente valoración de la prueba, restándole valor probatorio al referir que los medios de prueba resultan ser insuficientes para acreditar que el vehículo de mi propiedad que fue embargado era destinado para el servicio público.

Siguiendo este orden de ideas, el A quo al valorar la prueba consistente en la tarjeta de circulación expedida por la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, exhibida por el suscrito para acreditar mi pretensión, se encuentra en el mismo supuesto, ya que refiere que dicha tarjeta de circulación resulta insuficiente para acreditar que a la fecha del embargo de dicho vehículo en efecto es destinado para el servicio público, reiterando que el A quo comete el terrible error

al referir que el embargo de dicho vehículo lo fue en fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, reiterando el suscrito que la fecha correcta del embargo lo fue el veinte de noviembre de DOS MIL VEINTIUNO, en consecuencia resulta completamente inadecuada y fuera de proporción el análisis que realiza el juez natural al referir que la tarjeta de circulación del año dos mil veintiuno no se encontraba vigente a la fecha del embargo, por lo que con dicha prueba si acredito que el vehiculo que fue embargado y que es de mi propiedad se encontraba brindando el servicio público vigente de TAXI.

SEGUNDO. Me causa agravio la resolución interlocutoria de la que el suscrito me adolezco, en virtud de que el A quo realiza una inadecuada aplicación de los preceptos legales previstos en los numerales 310, 397, 398, 399 y 403 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, al referir textualmente que:

Por lo tanto si bien dichas documentales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 346 y 341 del Código Procesal Familiar, al haberse ofrecido conforme a las formalidades de ley, sin embargo son insuficientes para acreditar la procedencia de la acción intentada por el tercerista.

[...]

[...]

En este sentido, se deduce que de las pruebas ofrecidas por el imperante, para acreditar los hechos constitutivos de su pretensión de pago de daños y perjuicios no son procedentes para acreditar la procedencia

Atendiendo a la carga procesal del accionante contenida en el artículo 310 del Código procesal Familiar, se colige que no asumió la carga procesal de los hechos constitutivos de sus pretensiones, al no desahogar prueba suficiente y si bien ofreció como pruebas de su parte, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las que se reportan como la operación lógica, mediante la cual se parte de un hecho conocido para arribar a la aceptación de otro desconocido o incierto, en términos de lo dispuesto por los artículos 397, 398, 399 y 403 del orden procesal familiar vigente en el Estado, las que se estiman insuficientes para probar la acción ejercida en la pretensión planteada, habida cuenta, que si bien es



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

cierto, es permisible su análisis y valoración de las constancias intraprocesales que integran el expediente en que se actúa, las que analizadas en forma pormenorizada se advierte que no benefician al imperante.

En mérito de ello, es evidente que ante la insuficiencia de pruebas para acreditar sus proposiciones fácticas, no asumió la carga procesal contemplada por el numeral 310 del Código Procesal Familiar que dice: [...]

[...]

Consecuentemente, el tercerista [No.20] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] no acreditó la procedencia de su pretensión de pago de daños y perjuicios que dedujo contra [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a quien se le absuelve de la misma. [...]

En primer lugar es de hacer notar que con las pruebas ofrecidas por el suscrito, en efecto acredito fehacientemente la procedencia de mis pretensiones, al haber probado que el vehículo embargado es de mi propiedad y que el mismo es mi fuente de ingresos, pues estaba dado de alta para servicio público de TAXI al momento del embargo, que reitero, lo fue con fecha veinte de noviembre de DOS MIL VEINTIUNO, por lo que las mismas son procedente y acreditan mi pretensión.

En segundo término, es errada la apreciación que realiza el A quo del numeral 310 de la ley de la materia, puesto que del error infalible del A quo al interpretar que el embargo fue realizado en fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, se desprende la mala interpretación que realiza del artículo referido en líneas que anteceden, ya que, el suscrito cumplió de manera cabal con la carga de la prueba que a mi parte corresponde acreditando la procedencia de mis pretensiones.

En tercer lugar, el A quo realiza una inadecuada valoración de las pruebas ofrecidas por el suscrito, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, puesto que, el A quo no realizó el análisis "pormenorizado" del que se jacta, ya que de las pruebas tanto confesional por parte del suscrito y las testimoniales ofertadas por la demandada [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se desprende lo siguiente:

De la prueba confesional a cargo del suscrito, se puede evidenciar precisamente en las posiciones dos y cinco, como bien lo refiere la Juez natural, el suscrito he reconocido, que el vehículo [No.23] ELIMINADOS los bienes muebles [81], es conducido diariamente por mi hijo [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y que obtuve los recursos para adquirir dicho vehículo con las cuentas que me entrega el chofer, siempre aduciendo a que el vehículo embargado y que es de mi propiedad estas dado de alta para prestar el servicio público de TAXI y que es mi principal fuente de ingresos.

De las testimoniales rendidas por los atestes [No.25] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.26] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], manifestó la primera de ellas a la interrogante número cinco que "si, si conozco, ella es empleada de la fábrica pirámide y [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] tengo entendido que siempre se ha dedicado a ser chofer de taxi"; a la interrogante número siete, refirió: "Yo creo que como dos años".

La segunda de los atestes refirió a la mismas interrogantes lo siguientes: a la identificada con el número cinco dijo: "Mi sobrina trabaja en una empresa no sabe el nombre de la empresa por cuanto a [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el es taxista", por cuanto a la interrogante número siete dijo: "Hace como tres años". Así mismo y por cuanto a la interrogante número ocho, refirió: "Por que el me lo dijo, por que un día, yo voy a super a bodega Aurrera y el trabaja ahí, y un día me subí y él me platicó empezamos a platicas y me dijo que era su carro, que su papá le había hecho un favor de sacarlo por que él no tenía ni un crédito de como sacarlo y su papa le hizo el favor".

Por otra parte, la A quo deja de observar el informe rendido por la Secretaria de Movilidad y Transporte, de la que se desprende que la tarjeta de circulación número 68516, corresponde al vehículo de mi propiedad materia de la tercera, de TIPO DE SERVICIO PUBLICO registrado a nombre del suscrito, anexando copia de dicha tarjeta de circulación en donde se desprende que la misma es de fecha cinco de julio de DOS MIL VIENTIUNO, es decir, que dicha tarjeta de circulación se encontraba vigente



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

al momento de realizar el embargo al vehículo que es de mi propiedad, por lo que al tratarse de un informe de autoridad, hace prueba plena al haber sido emitido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

En mérito de lo anteriormente narrado y en apego a los principios de derecho, a la sana crítica que incorpora la máximas de la experiencia, las reglas de la lógica, la sensatez y la razonabilidad, es claro y evidente que en autos del expediente existen los elementos necesarios que acreditan la procedencia de mis pretensiones, sin embargo, el A quo cometió errores flagrantes al interpretar los preceptos legales en los que funda su determinación, siendo que del caudal probatorio debidamente adminiculado entre sí acreditan la procedencia de mi pretensión, por lo que la demanda Dana Vázquez Juárez, debe ser condenada al pago de los daños y perjuicio ocasionados a mi persona en virtud del indebido embargo realizado sobre bienes de mi propiedad, aun y cuando en él acta de embargo se aprecia que fue informada que el vehículo que embargaba no era propiedad del demandado en lo principal, sino del suscrito, haciendo caso omiso y procediendo con el trabar el embargo y secuestrar el bien.

3. Así mismo, me causa agravio el punto resolutivo identificado como QUINTO, de la resolución que se combate, lo anterior resulta ser así, en virtud de que refiere textualmente lo siguiente: [...]

QUINTO.- El tercerista [No.29] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] no acreditó la procedencia de su pretensión de pago de daños y perjuicios que dedujo contra [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a quien se le absuelve de la misma.

Me causa agravio, toda vez que dicho punto resolutivo fue dictado siguiendo la suerte del error primario, que fue interpretar o referir que el embargo trabado sobre el bien mueble que es de mi propiedad fue realizado con fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, siendo la realidad de las cosas, como ya lo he referido en múltiples ocasiones en el cuerpo del presente escrito, la fecha del embargo lo fue el veinte de noviembre de DOS MIL VEINTIUNO.”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Cabe precisar que los agravios que formuló el apelante **[No.31] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, en contra de la resolución interlocutoria de fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, que resolvió la Tercería Excluyente de Dominio, sustancialmente se encuentran relacionados unos con otros, por lo tanto, serán analizados en su conjunto sin que en nada perjudique al apelante, ya que se analizarán todas y cada una de las discrepancias que menciona en su escrito respectivo, sirviendo de apoyo el siguiente criterio Federal:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo [79 de la Ley de Amparo](#) previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.”

De la **primer fuente de agravio** que se adolece el apelante, consistente en que la A Quo, cometió un error al entrar al estudio de los autos, en razón de que, específicamente en el considerando marcado con el número IV, relativo a la Pretensión del Pago de Daños y perjuicios ocasionados al Tercerista opositor, asentó de manera incorrecta la fecha del embargo trabado sobre el bien inmueble de su propiedad, toda vez que en la sentencia recurrida, se plasma como fecha de embargo el día veinte de noviembre de dos mil veintidós, cuando la fecha correcta del embargo, lo fue el



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

día **veinte de noviembre de dos mil veintiuno**, de igual manera, refiere que, atendiendo al error evidenciado, la Juez Natural valoró inadecuadamente el caudal probatorio para acreditar su pretensión, ya que el tercerista [No.32] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], exhibió como prueba la póliza de seguro vehicular número [No.33] ELIMINADO dato patrimonial [114], con la cuál, menciona que se acredita que el vehículo embargado de su propiedad es de servicio público con uso de **Taxi**, y que la póliza de seguro lo es de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, y que con tal interpretación la A quo realiza una inadecuada valoración de la prueba, **así también**, refiere el apelante que, al valorar la prueba consistente en la tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, la Juez primaria de forma errónea refiere de nueva cuenta que el vehículo embargado lo fue en fecha veinte de noviembre de dos mil veintidós, cuando de autos se desprende que la fecha correcta del embargo lo fue el día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, argumentando que resulta inadecuado el análisis que realiza la Juez primaria al referir que la tarjeta de circulación del año dos mil veintiuno, no se encontraba vigente a la fecha del embargo.

Respecto del **segundo agravio**, en el que el apelante en lo que nos interesa se adolece de que la Juez de origen realiza una inadecuada aplicación a los preceptos legales previstos en los numerales 310, 397, 398, 399 y 403 del Código Procesal Familiar en vigor, toda vez que refiere que, con las pruebas ofrecidas acredita la procedencia de sus pretensiones al haber probado que el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vehículo embargado de su propiedad y que es su fuente de ingresos es destinado para el servicio público (taxi) al momento del embargo, y continúa refiriendo que fue errónea la fecha que se plasma en la sentencia recurrida respecto al embargo realizado, y que debido a ese error, la Juez primaria no realizó un análisis pormenorizado, de las pruebas confesional por parte del apelante y las testimoniales ofrecidas por la demandada tercerista [No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; y que debido a ello, **en el agravio marcado como tercero**, refiere que en el resolutive quinto de la sentencia apelada, la Juez de la causa declaró improcedente la acción del pago de daños y perjuicios que dedujo contra la actora en lo principal y demandada tercerista [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Motivos de disenso que se consideran **fundados pero inoperantes**, fundados porque efectivamente la Juez primaria cuando valora las pruebas antes mencionadas, refiere de forma errónea que, tanto la póliza de seguro número [No.36] ELIMINADO dato patrimonial [114], así como la tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte resultan insuficientes para acreditar la fecha del embargo del vehículo que fue motivo de la tercería interpuesta (veinte de noviembre de dos mil veintidós), puesto que los citados documentos refiere que tienen vigencia en el año dos mil veintiuno, y esta les resta valor probatorio en razón de que como ya se mencionó de forma equivocada manifiesta que los mismos no se encontraban vigentes en la fecha que se llevó a cabo el embargo, siendo que, el embargo se llevó a cabo el día **veinte de noviembre de dos mil veintiuno y no así el día veinte de**



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

noviembre de dos mil veintidós, como de forma desacertada lo plasma en la sentencia recurrida; por lo tanto lo correcto debió haber sido concederles valor probatorio, sin embargo, establecer que los mismos resultan insuficientes para acreditar la procedencia de la acción del pago de daños y perjuicios intentada por el tercerista [No.37] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] por no ser perfeccionados con un diverso medio de prueba. No obstante lo anterior **la inoperancia surge**, porque aún y cuando a las citadas documentales se encontraban vigentes al momento de llevar a cabo el embargo, sin embargo, no resultan suficientes para poder cambiar el sentido del fallo; ello es así, pues resulta improcedente que a través de una tercería excluyente de dominio, se obtenga el reconocimiento de perjuicios o cuantificarlos, cuando son ajenos a la materia de la condena, pues no puede perderse de vista que, el embargo suscitado, deviene del incumplimiento de las obligaciones alimentarias del demandado en lo principal [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y más aún, que ante la imposibilidad de dar cumplimiento a una sentencia donde se condenó al ejecutado a "hacer una cosa" – como sería el pago de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas–, el legislador permita al tercerista opositor "optar" por el resarcimiento de daños y perjuicios, vía tercería, pues esa hipótesis corresponde a un cumplimiento sustituto o alternativo de la sentencia mediante el pago de daños y perjuicios, lo cual no ocurre cuando al margen de lo condenado, se reclaman perjuicios por el retraso en la entrega del inmueble. Tampoco es dable reclamar dicha indemnización mediante la presente tercería, de

acuerdo con el artículo 608 del Código procesal Familiar en vigor, el cuál dispone a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 608.- EJECUCIÓN CUANDO SE TRATE DE OBLIGACIONES DE NO HACER. Si la resolución que se ejecute condena a no hacer, **su infracción se resolverá en el pago de daños y perjuicios al actor**, quien tendrá el derecho de señalarlos para que por ellos se despache la ejecución, sin perjuicio de la pena que señale el documento base de la sentencia. La liquidación definitiva se hará en incidente que se substanciará conforme a las reglas para las sentencias que condenan al pago de cantidades ilíquidas.”

Del anterior precepto legal, se desprende que la acción referente al pago de daños y perjuicios, únicamente procederá respecto a **obligaciones de no hacer**, quien tendrá el derecho de señalarlos para que por ellos se despache ejecución, pues el legislador sólo lo prevé para ese tipo de condenas y no para una "**condena a hacer**", como lo es el objeto de la presente tercería excluyente, en la cuál, se ordenó levantar el embargo trabado con fecha veinte de noviembre de dos mil veintiuno, del vehículo **[No.39] ELIMINADOS los bienes muebles [81]** cinco puertas, cilindros cuarto, color interior negro capacidad cinco personas.

Sirviendo de apoyo el siguiente criterio federal:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XX, julio 2004
Novena época
Página 1396
Jurisprudencia

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "[CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES](#)", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo [17 constitucional](#). Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional."

Tampoco pasa desapercibido para este Tribunal, las pruebas confesional y declaración de parte, así como del informe de Autoridad rendido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, y que ofreció la demandada tercerista [\[No.40\] ELIMINADO el nombre completo del actor \[2\]](#), sin embargo, valoradas de conformidad con los artículos 330, 331, 332, 341, 378, 379 y 380 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, no se advierte que beneficien a los intereses del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tercerista, en razón de que como se dijo con anterioridad, la acción de condena de daños y perjuicios procede únicamente cuando se trata de obligaciones de **no hacer**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 608 de la Ley Adjetiva de la Materia.

De igual manera, no pasa por alto este Cuerpo Colegiado que, en el presente asunto, se encuentra inmiscuida una menor de edad, y suponiendo, sin conceder que se declarara procedente el pago de daños y perjuicios que reclama el actor incidental, se pondría en riesgo la integridad de la infante en cuestión, ya que sería la demandada incidentista quien tendría que erogar la suma de dinero a la que fuere condenada, lo que traería perjuicio grave a su hija, ante el incumplimiento alimentario de su señor padre [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

En relatadas circunstancias, lo procedente conforme a derecho es confirmar la sentencia recurrida de fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**³ en todas y cada una de sus partes.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 569, 570 y 589 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se;

RESUELVE

³ Folio 156-166 del testimonio del sumario principal.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la sentencia recurrida de fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, en todas y cada una de sus partes.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Envíese testimonio de este fallo al Juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta de Sala, Maestro **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante y Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO** quien da fe.

MCAAC/lbo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADOS los bienes muebles en 1

renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1

renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.39 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: 231/2023-2

Expediente: 118/2012-1

Juicio: Controversia Familiar

Actor: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.